



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº 2023QdM00233

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021 y del Marco de Asociación País (MAP) entre España y Mozambique, firmado el 14 de octubre de 2021, así como de la VIII Comisión Mixta entre ambos países firmada ese mismo día y en el que se prioriza el apoyo de la Cooperación Española al Sistema Nacional de Salud de Mozambique, y en coherencia con el Memorando de Entendimiento (MdE) denominado PROSAUDE III firmado por el conjunto de donantes del sector con el Ministerio de Salud de Mozambique (MISAU), y el MdE firmado entre el MISAU y la AECID de 01 de marzo de 2023, para promover, desarrollar, incrementar y facilitar la cooperación en el área de Salud en Mozambique.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación

1ª) Beneficiario modalidad, cuantía.

La subvención se concede al Gobierno de Mozambique a través de su Ministerio de Salud, en adelante “el beneficiario”, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

La cuantía de la subvención asciende a OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000€).

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2ª) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará el apoyo al Fondo Común PROSAUDE III, que tiene como finalidad contribuir a la equidad y mejora de la salud de la población de Mozambique a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.

El sector Salud continúa siendo una prioridad de trabajo para la Cooperación Española en Mozambique, tal y como se refleja en el MAP 2019-2022. La priorización del sector obedece a las grandes necesidades que aún enfrenta Mozambique en materia de salud, pero también es resultado de la trayectoria de la Cooperación Española en el país, que se inició en 1980 precisamente con intervenciones en el ámbito de la Salud.

El Fondo Común PROSAUDE pretende apoyar la política pública mozambiqueña en materia de Salud, sumando esfuerzos a los fondos destinados al MISAU por el Estado para la implementación del Plan Estratégico del Sector Salud (PESS) de Mozambique, herramienta de planificación del MISAU, elaborada con el propósito de orientar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud mozambiqueño, siempre con el objetivo de conseguir la mejora progresiva de la salud de la población.

Los recursos del PROSAUDE III serán asignados y utilizados para financiar acciones previstas en el PESS, de acuerdo con las prioridades definidas y con foco en las siguientes áreas:

- Tratamiento y Cuidados de Salud;
- Prevención y Promoción de Salud;
- Infraestructuras (pequeñas rehabilitaciones y mantenimiento);
- Recursos humanos;
- Formación;
- Logística de Medicamentos
- Emergencias

El apoyo a estas áreas serán los elementos esenciales de la subvención.

3ª) Aceptación de la subvención.

La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En el plazo de 30 días, a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto y aportará el certificado bancario antes de la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha límite tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 12 meses y comienza a contarse desde el 1 de enero de 2023.

5ª) Pago y gastos subvencionables.

El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la Resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

El importe de la subvención se abonará en un solo pago con cargo al presupuesto de la AECID, en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2023
12.302.04.143A.496.05	800.000€
TOTAL (euros):	800.000€

La contribución española se integrará en el presupuesto del PROSAUDE III, y se utilizará, por tanto, indistintamente, en todos los tipos de gastos dirigidos al logro del objeto de esta subvención.

Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un 6 % del importe total de la subvención.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

Serán gastos subvencionables¹ los relativos a auditorías, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados con el cierre de la subvención² siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

6ª) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará al Ministerio de Salud de Mozambique a través de la cuenta bancaria 004468601007 en moneda euros con código SWIFT BMOCMZMA y NIB 00000.2210.4468.601.00.79.5 abierta en el Banco de Mozambique con nombre MG-DNT-PROSAUDE, que éste comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

Los intereses generados serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención.

Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID..

7ª) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final la información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención. Dicha comunicación se considerará realizada, cuando se dé cuenta de la misma a través de reuniones de seguimiento y cualesquiera otros mecanismos establecidos en el MdE

El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos

1. Nota: Incluir obligatoriamente este apartado en el caso de que estos gastos se quieran considerar gastos elegibles.

2. Nota: Como actividades de cierre de la acción se incluyen las actividades de difusión y divulgación.

o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8ª) Ejecución.

1. Los gastos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas del beneficiario. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Esta intervención puede ser realizada por el beneficiario por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un máximo del xxx por 100 del importe subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre .

En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante . deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

2. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros y a se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas (véase www.sanctionsmap.eu - “EU Restrictive Measures”).

5. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

9ª) Obligaciones.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos. El beneficiario llevará un registro y una contabilidad precisa de la ejecución de la acción.

2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.

3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto

en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma. El beneficiario permitirá que AECID o cualquier representante autorizado lleve a cabo controles documentales, así como controles in situ sobre la utilización que se haya hecho de la subvención.

8. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

10ª) Seguimiento de la subvención.

El beneficiario deberá presentar a la AECID la información y los documentos mencionados en el art. 8 del MdE. De acuerdo con este artículo, a efectos de garantizar la eficacia y la eficiencia de la gestión, la coordinación, el seguimiento y la evaluación, se creará un Grupo de Coordinación Conjunto (GCC) entre las partes, con el objetivo de hacer efectiva la aplicación del MdE. Los pormenores de este GCC se detallan en el Manual de Procedimiento anexo al MdE.

Para la evaluación de este mecanismo se consensuará un conjunto de indicadores pertinentes relativos a su funcionamiento. Su evaluación se llevará a cabo cuando se realice la correspondiente a los resultados del sector, como parte integrante de la misma.

Se realizarán evaluaciones conjuntas formales del funcionamiento de PROSAUDE III tanto a mitad como al final del periodo de validez del MdE.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente

11ª) Justificación de la subvención.

La justificación de las actividades subvencionadas se realizará por el beneficiario, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Artículo 10 del MdE PROSAUDE III. De acuerdo con este artículo, se realizarán regularmente auditorías, estudios y evaluaciones de la gestión de las finanzas públicas, incluidas auditorías de contratación pública de bienes, servicios y obras públicas.

El Gobierno de Mozambique auditará anualmente:

- los registros financieros de flujo de fondos y de gastos efectuados con financiación de PROSAUDE III en el año n-1, a través de auditores externos contratados por el MISAU. La gestión de estos contratos se hará de forma conjunta entre los socios y el MISAU y su pago se realizará con cargo a fondos de PROSAUDE III;
- otras auditorías se llevarán a cabo a través de instituciones nacionales, como el Tribunal Administrativo y la Inspección General de Hacienda.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

1. Plan Económico y Social del Sector del año de ejecución
2. Balance Anual de las actividades de dicho Plan.
3. Documentos de Acuerdo/Fundamentação do Plano 2022
4. Informe de Ejecución Presupuestaria Anual.
5. Informe de auditoría externa y/o Auditoria tribunal de cuentas del año correspondiente.

El beneficiario deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.

12ª) Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de 6 meses, a partir de la fecha de finalización de las actividades.

13ª) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en el Memorando de Entendimiento PROSAUDE III y en las correspondientes normas del Gobierno de Mozambique, en aquello que no sea contrario al Real Decreto 794/2010. sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias.

14ª) Remanente no invertido.

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

15ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente.

Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

16ª) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

17ª) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID a solicitud del

beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

18ª) Reintegro.

El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Serán causas de reintegro las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.
- e) Las causas que se establezcan en el memorando de Entendimiento suscrito, sujetas a los términos y condiciones que se hubieran estipulado en el mismo"

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del MdE PROSAUDE III, en el supuesto de incumplimiento de los principios fundamentales del MdE (salvaguardar la paz y promover procesos políticos democráticos; promover la separación de poderes y la independencia del poder judicial, el Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos y el buen gobierno y la probidad en la vida pública, incluida la lucha contra la corrupción; promover la igualdad, incluida la igualdad de género, en la prestación de los servicios sanitarios), y en el artículo 12- anticorrupción del MdE PROSAUDE III, los socios de PROSAUDE III podrán suspender, reducir o cancelar futuros desembolsos y compromisos destinados al programa o exigir el reembolso de los fondos desembolsados.

En el supuesto de que un socio de PROSAUDE III pretenda suspender los desembolsos, o reducir su compromiso, o exigir el reembolso por parte del fondo, de los gastos no subvencionables y/o irregulares, deberá consultar al GCC.

En caso de que se produzca alguno de los supuestos descritos anteriormente, el GCC debatirá sus probables consecuencias para la aplicación anual del PES, con especial atención a la asistencia sanitaria primaria y, si fuera posible, adoptará una posición conjunta sobre las medidas a adoptar o cuanto resulte necesario para llevar a cabo un proceso correctivo.

Si no fuera posible llegar a un consenso sobre las sanciones/medidas correctivas necesarias, cada socio podrá comunicar al MISAU y a sus pares en el GCC, y formalizar por escrito, sus intenciones de reducir o suspender los desembolsos o compromisos con respecto a PROSAUDE III, o exigir el reembolso de los gastos a que se refiere el apartado anterior.

En caso de fuerza mayor, los socios de PROSAUDE III podrán suspender, reducir o cancelar futuros desembolsos o compromisos destinados a dicho fondo, justificando por escrito su decisión al MISAU y al MEF y comunicándola al GCC.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollada.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.³

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

4. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

De conformidad con el art. 1. 6 del RD 794/2010, las subvenciones o ayudas se conceden bajo reserva de revocación, además de por las causas previstas en este apartado, cuando, previa declaración por Acuerdo de Consejo de Ministros, hubieran variado las circunstancias o razones que aconsejaron su otorgamiento.

3. Nota: Artículo 34.3 Ley General de Subvenciones

19ª) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo I en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO,

